



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0257-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 29 de setiembre de 2023.

VISTO:

El Oficio N° 132-2023-UNIFSLB/CO/VPA/URAA, de fecha 18 de agosto de 2023; Oficio N° 171-2023-UNIFSLB/CO/VPA/URAA, de fecha 26 de setiembre de 2023; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Quince (15), de fecha 27 de setiembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el Artículo 102° establece que, Matrícula condicionada por rendimiento académico: La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".

Que, de conformidad a los artículos 11° y 12° del Reglamento de Matrícula de Estudiantes de Pre Grado de la UNIFSLB, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 228-2016-UNIFSLB-CO/P, de fecha 30 de noviembre establece que: "La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo". Asimismo, "el estudiante pierde el derecho de matrícula y, por lo tanto, su condición de estudiante de la UNIFSLB, al ser inhabilitado o desaprobado por tercera matrícula o por materia especial (4ta oportunidad) si fuera el caso).

Que, mediante Oficio N° 132-2023-UNIFSLB/CO/VPA/URAA, de fecha 18 de agosto de 2023, la Jefa de la Unidad de Registro y Archivo Académico, remite la lista de estudiantes desaprobados por tercera vez a fin de emitir el acto resolutivo separando temporalmente por el periodo de un año, en el marco del artículo 102° de la



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
BAGUA, 02 OCT. 2023
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0257-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 29 de setiembre de 2023.

Ley Universitaria N° 30220, concordante con el Artículo 11° del Reglamento de Matrícula de Estudiantes de Pre Grado de la UNIFSLB, reiterando dicho pedido mediante Oficio N° 171-2023-UNIFSLB/CO/VPA/URAA, de fecha 26 de setiembre de 2023.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Quince (15), de fecha 27 de setiembre de 2023, aprueba separar temporalmente por un año (Ciclos Académicos 2023-II y 2024-I) a los alumnos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, que desaprobaron el mismo curso por tercera vez; al término de este plazo, sólo se podrán matricular en la materia que desaprobaron anteriormente.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 22° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SEPARAR temporalmente por un año (Ciclos Académicos 2023-II y 2024-I) a los alumnos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, que desaprobaron el mismo curso por tercera vez; al término de este plazo, sólo se podrán matricular en la materia que desaprobaron anteriormente, de los que a continuación se detallan:

ESCUELA PROFESIONAL DE BIOTECNOLOGÍA			
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CURSO	PERIODO
01	Riovela Tamapiu Tsakim	Física I	2023-I
02	Mabel Marianella Wipio Uwak	Ingles Biotecnología II Química Analítica	2023-I 2023-I 2023-I

ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL			
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CURSO	PERIODO
01	Mark Antony Manuig Numpitai	Lengua nativa	2023-I
02	Amos Saan Chuintam	Química General	2023-I
03	Wery Wilfredo Wajai Chumpi	Matemática I	2023-I
04	Chaing Lintner Samekash Sejekam	Física III	2023-I
05	Kennedy Trujillo Portocarrero	Matemática III	2023-I
06	Jackson Tsajuput Macahuachi	Geometría descriptiva	2023-I

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Vicepresidencia Académica
Servicios Académicos
Facultades
Escuelas Profesionales
Chiriquitos

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

Dr. MAURO JUAN RAMIREZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, 02 OCT. 2023

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO

www.unibagua.edu.pe

Jr. Ancash N° 520
T: 041- 471005
Bagua, Amazonas, Perú